



BdCCM



Ley 29/1994, de 24 de Noviembre,

**“DE ARRENDAMIENTOS  
URBANOS”**

*(Actualizado a febrero/2017)*



# ÍNDICE

<b>LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos .....</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....</b>	<b>4</b>
Artículo 24. Arrendatarios con minusvalía. ....	4
<b>DISPOSICIONES ADICIONALES.....</b>	<b>4</b>
Disposición Adicional novena. Declaración de la situación de minusvalía. ....	5



# ARRENDAMIENTOS URBANOS

(Actualizado febrero/2017)

Área de Normativa Técnica, Supervisión y Control  
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN  
Comunidad de Madrid

El Compendio de Normativa en esta materia, con su correspondiente índice analítico, puede obtenerse en el ["Compendio de Normativa de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras"](#).

## ACLARACIÓN DE LOS COMPILADORES

Se incorpora en el texto las modificaciones efectuadas por la legislación siguiente:

- 1- Ley 4/2013 de 4 de Junio de 2013 (BOE nº 134 de 5 de Junio de 2013, pág. 42244)

## LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos

Publicación: B.O.E., nº 282, de 25 de noviembre de 1994, Pág. 36129.

Entrada en vigor: 1 de enero de 1995, excepto el apartado 3 de la D.T.2ª que entró en vigor el 26 de noviembre de 1994.

## CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### Artículo 24. Arrendatarios con minusvalía.

1. El arrendatario, previa notificación escrita al arrendador, podrá realizar en la vivienda las obras que sean necesarias para adecuar ésta a su condición de minusválido o a la de su cónyuge o de la persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o a la de los familiares que con él convivan.

2. El arrendatario estará obligado, al término del contrato, a reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el arrendador.

#### Artículo 1.

Dieciséis. El artículo 24 queda redactado en los siguientes términos: «Artículo 24. Arrendatarios con discapacidad.

1. El arrendatario, previa notificación escrita al arrendador, podrá realizar en el interior de la vivienda aquellas obras o actuaciones necesarias para que pueda ser utilizada de forma adecuada y acorde a la discapacidad o a la edad superior a setenta años, tanto del propio arrendatario como de su cónyuge, de la persona con quien conviva de forma permanente en análoga relación de afectividad, con independencia de su orientación sexual, o de sus familiares que con alguno de ellos convivan de forma permanente, siempre que no afecten a elementos o servicios comunes del edificio ni provoquen una disminución en su estabilidad o seguridad.

2. El arrendatario estará obligado, al término del contrato, a reponer la vivienda al estado anterior, si así lo exige el arrendador.»

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Disposición Adicional novena. Declaración de la situación de minusvalía.**

A los efectos prevenidos en esta ley, la situación de minusvalía y su grado deberán ser declarados, de acuerdo con la normativa vigente, por los centros y servicios de las Administraciones Públicas competentes.

---